

En comision con
Don Juan M. Mujía



DON JUAN M. MUJÍA

ANTE LA JUSTICIA



Y

ANTE LA OPINION

(LJER. REFUTACION A SU FOLLETO DE DEFENSA)

LA PAZ, ENERO DE 1877.

Imprenta de la Union Americana, de César Sevilla.



1615

DON JUAN MARIANO MUJÍA,

ANTE LA JUSTICIA Y ANTE LA OPINION.

El último correo, ha sido portador de un folleto titulado, "Defensa del Jemral Juan M. Mujía, acusado por el Ministro de Gobierno Dr. Jorge Oslitas, de los delitos de prevaricato y estafa en el ejercicio de las funciones de Comisario boliviano en la demarcacion de límites entre Bolivia y el Imperio del Brasil." Quisiéramos disponer del tiempo necesario para examinarlo detenidamente, y con la calma que asunto de tanta entidad requiere. Pero la consideracion de hallarse quizá avanzado el juicio criminal y que una refutacion tardía podría ser inútil, para el objeto patriótico que nos proponemos, nos obliga por ahora a hacer un breve análisis del escrito contenido en el citado folleto. Queremos la luz en asunto de tanta magnitud, en que está interesada la honra nacional, pues, el sofisma, y la chicanería forense tratan de envolver en el misterio la grave culpabilidad del Sr. Mujía.

No llevamos a la polémica un espíritu apasionado, ni hacemos cues-

tion de política, porque, a Dios gracias, somos ciudadanos independientes y vemos la cuestion con la imparcialidad que nos da nuestra condicion particular. Terciamos en la cuestion sin mas apoyo que la verdad y la razon, y sin otro sentimiento que el del mas puro patriotismo. Así seguiremos paso a paso, hasta su finalizacion, el curso de la causa iniciada al Sr. Mujía por los graves crímenes de *Prevaricato* y *Estafa*.

Tales son las denominaciones que el Ministro de Gobierno ha dado, en su nota de denuncia, a los hechos cometidos por el Demarcador boliviano en el ejercicio de sus funciones.

Asegura el Sr. Ministro, "con los documentos que desgraciadamente comprueban hasta la evidencia los delitos espresados," que el Sr. Mujía hallándose pagado de todos sus haberes por un año íntegro, principió a solicitar subsidios del Gobierno del Imperio, tres meses ántes de cumplido el año. Los ridículos pre-

testos con que, en tono lastimero, ocurrió a la caridad del Imperio, constituyen pues, actos de verdadero *prevaricato* y *estafa*.

En su desesperada defensa y en el naufragio de su honra se ha asido a una débil tabla. No estoy incurso, dice el Sr. Mujía, en el artículo 344 del Código Penal (a), que define el prevaricato, confundiendo así la especie con el género; pues, es indudable que la palabra prevaricato es genérica y sirve para caracterizar "Los grandes crímenes de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones;" por eso sabiamente dice la legislación positiva de Francia, que "todo crimen cometido por un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, es un prevaricato." Si tal definición no está escrita en nuestro Código Penal, ella se deduce de todas las disposiciones que fijan una sanción para semejantes delinquentes; y ella también está consignada en los mas afamados criminalistas, que han querido caracterizar con una palabra especial los delitos de los funcionarios, a diferencia de los cometidos por los particulares. Sin

[a] Artículo 344 del Código Penal. "Comete prevaricato todo funcionario público que en el ejercicio de sus funciones procede contra las leyes, ya haciendo lo que ellas prohíben espresa y terminantemente o dejando de hacer lo que ordenan del mismo modo, por interés personal y por soborno, o por afecto y desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública o de tercero interesado. Los prevaricadores perderán sus empleos, sueldos y honores; y no podrán obtener cargo alguno público, sin perjuicio de sufrir otras penas que merezcan por otros delitos que cometan en la práctica."

duda por esto es lo mas comun, no solo en el lenguaje forense, sino en el diplomático que empleó el Sr. Ministro en su nota de incitativa, llamar prevaricadores a los que contradiciendo los deberes de su cargo oficial, han quebrantado tambien el solemne juramento, que los ligara a una conducta moral y circunspecta.

Nosotros no encontramos otra palabra mas apropiada para definir la indignidad de ocurrir a las arcas brasileras, cuando se hallaba solventado de sus haberes el Sr. Mujía. *Prevaricador* tambien habra sido el Sr. Ministro, incurso en el artículo 414 del Código Penal [b], si observando una conducta tolerante hasta la debilidad, hubiese omitido pedir el juzgamiento, cuando en el ejercicio de sus altas funciones llegó a tener conocimiento de los hechos criminales perpetrados por el Demarcador boliviano. El Sr. Oblitas cumplió religiosamente la prescripción del artículo 22 de la Lei del Procedimiento Criminal [c], y es tanto mas honrosa su conducta, quanto que ahogando en su corazon

[b] Artículo 414 del mismo Código. "Cuando el Superior o Jefe del funcionario público delincente o capable permitiere o tolerare a sabiendas el delito o culpa de éste, o a sabiendas dejare de poner para su correccion o castigo el oportuno remedio, sufrirá igual pena que el reo principal."

[c] Artículo 22 del Procedimiento Criminal. "Toda autoridad y funcionario público que en el ejercicio de sus funciones descubra algun delito, deberá inmediatamente dar aviso al Fiscal del partido en que se haya cometido, o al del lugar en que el sindicado pueda ser habido, remitiéndole todos los justificativos que com-

los sentimientos de amistad y desoyendo los elogios de su *panejirista*, el Sr. Mujía, (como él se llama) solo tuvo en mira la Lei, "para restablecer así la moralidad en todos los actos oficiales." Estaba comprometida la causa pública y ante ella las consideraciones privadas eran nada; la Lei era todo.

Mañosamente el Sr. Mujía quiere atribuir al Sr. Ministro, el haber llamado prevaricato al hecho de haberse practicado fielmente la operacion material de la demarcacion, incluyendo en la zona boliviana el canton de San Matías. Cualquiera que se haya informado de la nota de aquél, comprenderá que lo que llama prevaricato, es la peticion y recepciones indebida de subsidios al Gobierno del Brasil. Aun no se trata de si es buena o mala la demarcacion, pues ella está sujeta a una nueva revision por convenio de las cancillerías de ambas naciones. (d) Es sí, torpe jactancia del Sr. Mujía decir que a él se le debe la adquisicion del pueblo de San Matías; porque, si éste se encuentra en el territorio de la República, será debido únicamente a la línea inflexible, matemática que señalan los tratados de 1867.

Vamos a probar ahora, que lo que llama su defensa el Sr. Mujía, es el comprobante de su criminalidad. Con la imprudencia del niño ha cogido una arma delicada con la que se ha suicidado. El Ministerio público no tiene que buscar cargos, ni tiene que esforzarse en la acusacion; pues, en el presente caso, *Mujía*

[d] Véanse las notas cambiadas entre los señores Ministros Oblitás y Alencar, N.º 687 de "La Reforma."

sindicado es el mas imprudente acusador de *Mujía demarcador*. En efecto, cuatro son los puntos capitales en que estriba su pobre, vacía y contraproducente defensa: 1.º que para solicitar los subsidios, o cobro de sueldos como él llama, hubo acuerdo y consentimiento entre los Gabinetes de la República y del Imperio; 2.º que estuvo en la mendicidad y que la lei de la propia conservacion lo amparaba para recurrir al Tesoro del Brasil; 3.º que su hijo ha sido Secretario de la Comision Demarcadora, y como tal acreedor a remuneracion pecuniaria; y 4.º que las sumas que ha apercibido del Brasil, no alcanzan a cubrir la cantidad íntegra de sus sueldos y los del titulado Secretario; por cuya consecuencia se le adeuda 11,424 Bs. 99 centavos, cuyo pago solicita inmediatamente, "en vindicacion del ultraje inferido a su honra y delicadeza, publicando por la prensa el oficio infamatorio de 15 del corriente" (diciembre); queriendo así el Sr. Mujía aplicar a las heridas de su honor el eficaz cáustico del dinero!

Primer punto.—Que hubo un convenio antelado entre los Gobiernos de Bolivia y el Brasil para situar un fondo de pago de los haberes del Sr. Mujía, en el Tesoro de esta última nacion,—es una solemnidad mentira.

¿Dónde está el documento oficial que comprueba este aserto? ¿Desde cuándo las conversaciones privadas, las promesas confidenciales, si es que éstas tuvieron lugar, sirven de prueba en asuntos públicos de alta importancia? ¿Cómo? ¿Pueden las cartas privadas servir de instrucciones oficiales y de título para ejercer funciones pú-

blicas? Y estas cartas pueden acaso destruir la autenticidad de documentos fehacientes?

Por los datos que hemos adquirido sabemos que jamás ha existido ningún acuerdo entre los señores Ministros Baptista y Alencar, para pagarse los sueldos del Sr. Mujía en el Tesoro Brasileiro. Se nos ha asegurado que—en el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, no existe ni una tira de papel que apoye tan gratuita afirmación. La conversación a que alude en su folleto, de haber repetidas veces el Sr. Alencar manifestádole, en presencia de su hermano D. Ricardo Mujía, que se trató de tal arreglo, no pasa de conversación, si es que así mismo ella tuvo lugar. Tampoco arguye en su favor el hecho de haberse pagado al Sr. Villamil sus sueldos de Comisario boliviano en el Tesoro Imperial, pues si ésto ha tenido efecto, no dudamos que habría sido al apoyo de una formal convención diplomática.

No vacilaremos en decir que es una imputación la que se hace al Sr. Alencar, cuando se asegura que éste dijo había cruzado notas, *sobre el particular*, con el Sr. Baptista, por que, como hemos dicho, ni en el archivo hai una tira de papel, ni el Honorable Diplomata brasileiro podía afirmar una falsedad. Pero aun suponiendo que hubiera existido tal acuerdo, ¿podría acaso el Sr. Mujía solicitar los subsidios cuando aun no se le había comunicado oficialmente ese acuerdo? No, ciertamente; pues, como despues vamos a demostrar, estuvo satisfecho de sus haberes, y es inverosímil que hubiera existido ningún convenio cuando el Erario de Bolivia no le debía ni un centavo.

No obstante, Mujía con imperturbable impavidez y deduciendo una consecuencia absurda de una premisa que no existe, dice lo siguiente: “Sentado este antecedente y sabedor yo [¿cómo y por qué órgano oficial?] de que en circunstancias premiosas y en supremos momentos de apuro, debía recurrir al Tesoro Imperial, no encontré dificultad en hacerlo, cuando habiendo llegado al punto de Corumbá, me hallé desnudo sin mas ropa que la que tenía en el cuerpo y con unos cuantos reales en el bolsillo; porque en el Lago Gaiba, fué robado mi equipaje, hallándome además en la necesidad de pagar médico, porque mi hijo el SECRETARIO de la comisión [¿y con qué título?] se había fracturado el brazo. Estos hechos que son de pública notoriedad, porque los ha registrado la prensa en distintos periódicos, me eximen de inculcar mas al respecto.... ¿Qué había de hacer, Sr. Juez? (¡.....!) Dejar perecer a mi hijo, o suicidarme como lo ha hecho el Sr. Villamil? Si tal cosa pretendía el Gobierno Frias y si tal pretende *al presente* el Sr. Oblitas [pero, cómo, si al presente el Sr. Mujía está en Sucre!.....], creo que tales pretensiones a fuer de ridículas dejan de ser absurdas.”—Así llora el Sr. Mujía, a la manera de las plañideras de la antigua Roma, el llanto de la hipocresía, no por el sentimiento que ennoblec las lágrimas, sino porque se le acabó la razón. Veamos hasta que punto son sinceras esas lágrimas, y ojalá podamos enjugarlas.—Y estamos en el segundo tópico de su defensa.

Segundo punto.—Hemos dicho y lo probaremos que el Comisario boliviano estuvo pagado de sus sueldos.

La su madre hizo que portase su equipaje, si su hijo se rompió el brazo, ésto no le autorizaba para solicitar, de quien no debía, sueldos que no tenía derecho a cobrar. En buena hora que la lei de la conservacion lo autorize a curar a su hijo y a darle "el pan que debía comer," ocurriendo a préstamos privados; pero, las leyes del honor que son mas imperiosas, le prohibían hacer valer su carácter oficial para pedir y recibir, con la humillacion del mendigo, los mendrugos que le arrojara el Imperio. Con ésto el Sr. Mujía no comprometía su individuo, comprometía la personalidad moral de la Nacion, traicionaba su decantado patriotismo y sacrificios; pues, diremos con el poeta: "La patria es como Dios; todo le debemos a ella y ella nada nos debe a nosotros."

Lo que a *fier de ridículas* son soberanamente absurdas, porque no es posible creerse, son las afirmaciones de que la prensa periódica ha registrado, como hechos de notoriedad pública, el índice de las desgracias en el bolsillo de Mujía y en el brazo de su hijo. Ningun cronista, por inesperto que fuese, podría ocuparse de semejantes bagatelas.

Lo que es soberanamente absurdo a fuer de ridículo, es tambien la descripcion trájico-cómica que nuestro héroe hace de sus sufrimientos "en lugares mortíferos, en medio de los desiertos y de las fieras, y casi diariamente asfixiado por el calor, y convertido constantemente en *mónstruo humano*, a causa de la hinchazon producida por las picaduras de reptiles venenosos de todo jénero," [desde la serpiente de cascabel hasta el boa constrictor]. — O el Sr. Mujía

desde que se ha convertido en *mónstruo humano*; o lleva su camino a una casa de Orates, cuando escribe semejantes despropósitos, con incalificable insania.

La miseria en que, dice, se hallaba en Corumbá, aún justificada plenamente, podría servirle de circunstancia disminuyente del prevaricato, y nunca de circunstancia exculpativa. El Sr. Mujía confiesa, en otra parte de su folleto, que pidió la aprobacion del Gobierno Frias del hecho de haber solicitado subsidios extranjeros, dando a entender así claramente que no tenía autorizacion para ello; pues, no se pide aprobacion de aquello para que estamos préviamente facultados. El Sr. Mujía debía esperar la respuesta oficial del Gobierno Frias, para dirijirse recien al Imperio, pidiendo los subsidios. Así, confiesa que hizo lo que no debía, y con razon el Gabinete Baptista mandó inmediatamente la órden de retiro al Sr. Mujía, y quizá esperaba los comprobantes que despues llegaron a manos del actual Ministro, para entregarlo a la accion de la justicia.

El llanto del Sr. Mujía, con motivo de su comision para demarcar nuestros límites con Chile y que no es el llanto del arrepentimiento si quiera, a nada conduce en la presente cuestion. Se sabe que no fué mas que el notario que puso el *arte mi* a la operacion pericial practicada por el Sr. Aimé Pissis; así como el mapa de Bolivia, si bien defectuoso, pues alguien lo llamó un "*poema fantástico*," es debido en su mayor y mejor parte al intelijente ingeniero Dn. Juan Ondarza, quien, si estu-

viera vivo, podría repetir con Virgilio: "Sic vos non vobis".....

Concluiremos esta parte, asegurando que no sabemos que el Sr. E. Villamil se hubiese suicidado en el ejercicio de sus funciones de Comisario demarcador. Suicidio se llama el que acaba de cometer Mujía en su honra y reputacion.

Tercer punto.—Su hijo Vicente Mujía no ha sido Secretario de la Comision Demarcadora, y por tanto no es acreedor a remuneracion pecuniaria. Hai cosas que es necesario repetir hasta la saciedad. Ninguno puede investirse el carácter de funcionario público, sin estar munido de un título legal en forma. ¿Cuál es el nombramiento espedido a favor del Dr. Vicente? En qué oficina se ha tomado razon de él? En ninguna; ni en toda su vida, ni con todo su cariño paterno, podrá D. Juan Mariano, exhibir el título de Secretario para su hijo.

Hé aquí como sintetiza toda su prueba en esta parte: "Que el Gobierno Frias, dice, me entretuvo prometiendole y no cumpliendo mandar el título en forma del Secretario de la Comision, consta de las cartas orijinales que acompaño del Sr. Jeneral D. Hilarion Daza, entónces Ministro de la Guerra, y que formaba parte de aquél Gobierno." Lástima dá aún el hacer notar tan paladina confesion de la falta de título. Si el Sr. Jeneral Daza, como galante caballero, contestaba las majaderías de Mujía, prometiéndole hacer valer su influencia personal en favor de su empeño, jamás lo autorizaba para percibir sueldos, porque ni era el Ministro del ramo, ni es imprudente para no comprender sus deberes.

Esa carta y otras del Sr. Frias sobre sueldos, nada dicen en su favor. No pasan de ser confidencias del Sr. Jeneral Daza y del Dr. T. Frias, pero nunca promesas oficiales del Presidente de la República, ni del Ministro de la Guerra.

El argumento de que el Dr. Vicente gozaba del sueldo de Secretario en la Comision demarcadora de límites con Chile, es poco ménos que cero en la presente cuestion.

En el nombramiento de D. Juan M. Mujía no se habla de que tendrá Secretario, sino simplemente un *ayudante* y cuyo sueldo "estará comprendido en los 5,000 Bs. que se asignó a Mujía." Si su hijo el Dr. se hizo ayudante, nada tenemos que hacer con que hubiese echado un borron a su diploma, aceptando tan ínfima colocacion. Ojbre a su padre lo que se le adeuda por razon de su *peculio castrense*, porque con "superabundancia y *delicadeza*" [palabras textuales del Demarcador] cobró sus sueldos y los del ayudante.

Hemos insistido en este punto mas de lo necesario, con el objeto de denunciar nuevos delitos sobre los que llamamos la atencion del Ministerio público, de los Jueces y de la Nacion entera; tales son los de haber fingido un título y aprovechándose de él para exaccionar a la Nacion, delitos previstos por los arts. 339 y 367 del Código Penal. [e]

[e] Artículo 339 del Código Penal (primera parte.) "Qualquiera que sin título legal se fingiere empleado o agente del Gobierno, o funcionario público, o ejerciere como tal alguna funcion pública, civil, militar o eclesiástica, sufrirá la pena de uno a tres años de presidio, sin perjuicio de otras mayores que merezca en el caso de

El Sr. Mujía que combinó esta trama, es el autor de los delitos mencionados y lo es también su hijo, en la parte de la ficción, por haber firmado como Secretario las actas de demarcación. Caiga sobre ellos la sanción de la Ley y "se habrá restablecido la moralidad en todos los actos oficiales."

Cuarto punto.—Vamos ahora a desmentir el aserto de Mujía, de que se le adeuda 11,424 Bs. 99 cs. por el Tesoro público, y que las sumas que ha percibido de Bolivia y el Brasil no alcanzan a cubrir su sueldo y los de su Secretario.

Cada vez que penetramos en este tejido de embustes, sentimos hervir nuestra sangre de indignación e involuntariamente el rubor cubre nuestro rostro de ver que se haya mancillado el honor boliviano, hasta la concupiscencia tormente brutal del avaro. Necesitamos comprimir nuestra justa cólera para continuar con calma este escrito, dejando el campo únicamente al razonamiento y a la lógica.

Hemos demostrado *ad societatem*,

usar algún título falso, o de incurrir en algún otro delito."

Artículo 367 id. [primera parte.] "Si alguno de los funcionarios públicos ya mencionados supusiera sabiendas órdenes superiores, comisión, mandamiento judicial u otro título que no tenga, para cometer alguna de las estorsiones o estafas que quedan espresadas, u otras cualesquiera, llegue o no a cobrar lo que con este engaño exija, o pretenda exigir, sufrirá por él un año de reclusión con prohibición en todos casos de volver a obtener empleo ni cargo alguno público y sin perjuicio de las demás penas en que incurra según los artículos precedentes."

que el hijo de Mujía no investía el cargo de Secretario de la Comisión y que no era acreedor a sueldo alguno; de donde se deduce que Mujía cometió un abuso y una estafa, haciendo su primer pedido de 2,500 Bs. al Tesoro Imperial, como haberes de ese supuesto funcionario; y aun esto con exeso, porque en el presupuesto que solo existía en su caletre fija a su *Hijo-Secretario* la suma anual de 1,500 Bs. y cobra sin embargo 2,500 Bs!

El segundo pedido de mil libras esterlinas o sean cinco mil fuertes, no tenía tampoco derecho para hacerlo; porque como hemos dicho y repetimos ninguna autorización tenía para dirigirse, con este motivo, al Gobierno del Brasil y debió mandar sus presupuestos al Tesoro Boliviano, en que por ley le tocaba percibir sus sueldos.

Por otra parte, Mujía solicitó sueldos antes de cumplido el año por el que estaba pagado, con 5,000 Bs. que recibió de la Caja Nacional. [f] En efecto, aun cuando su nombramiento es de fecha 3 de febrero de 1874, recién en junio o julio del mismo año partió de Sucre y comenzó a correrle el sueldo desde esta última fecha, como bagajes, hasta que se incorporó a la Comisión brasilera; y desde entonces, como trabajo personal de perito demarcador; hasta el día en que se dió por el Supremo Gobierno la orden de cese de su comisión; que fué en 6 de octubre del 75. Luego; desde este día, no era funcionario público, sino ciudadano

[f] Véase la copia oficial de las partidas que recibió Mujía, en el N.º 696 de "La Reforma."

particular, y sin derecho a los sueldos que cobra.

Hemos dicho que en su sueldo están incluidos los bagajes, porque su nombramiento no le asigna suma especial al respecto; y el Gobierno Frias se ciñó en esto al art. 8.º del Decreto de 4 de noviembre de 1844, que dice: "en las misiones extraordinarias y comisiones eventuales, la regulacion de viático y el abono de gastos de establecimiento, lo hará a su arbitrio el Gobierno."—Presente en contrario el Sr. Mujía un documento que compruebe estipulacion sobre bagajes o viático y nos habrá derrotado. Nótese para su lugar, que el Sr. Mujía desempeñó una *comision eventual* nunca una funcion diplomática.

Mui gracioso anda Mujía, cuando asegura que los 5,000 Bs. que recibió de nuestro Tesoro "han sido en su mayor parte *nominales*, y para ello señala sus preparativos de marcha [alforjas], compra de animales y lo que creyó necesario dejar para la subsistencia de su numerosa familia." Si los 5,000 Bs. se hubiesen disipado en una noche de francachelá, o hubiesen desaparecido al vuelco azaroso de los dados, o si ellos hubiesen sido presentados en Arenda a la belleza de un querubin desalado; ¿qué hubiera dicho Mujía? Que eran nominales los 5,000 Bs. que recibió? Acaso habría inventado un adjetivo,—*nominalísimos!*

Que de esa suma empleó 1,243 Bs. en compra de instrumentos matemáticos para el desempeño de su comision, es otra chilindrina que no le sirve de justificativo; pues todo Injeniero para llamarse tal, aparte de conocimientos científicos, debe tener instru-

mentos para el ejercicio de su profesion. Si Mujía recien los compró, ceden ellos en su provecho particular. Se nos ha asegurado que al dirigirse al Imperio pidiendo los subsidios, hizo presente que tambien necesitaba dinero para la compra de instrumentos.—¿Cómo se llama esta conducta? No solo *indigna*, como la clasifica el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, sino *inícu*a, ¡iníame!

La expedicion al Izoceño no es materia de la cuestion, y si Mujía la aceptó voluntariamente, como un agregado a la que debía desempeñar, nada tenemos que ver en ello.

Así es la desgraciada defensa de que nos ocupamos, en la que hasta los errores tipográficos, como el de haberse dicho en la nota de denuncia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se habian recibido por Mujía 5,500 Bs. en lugar de 5,000 se hacen valer como argumentos!

Refutados ya todos los datos en que se apoya la Cuenta-Mujía, vamos a presentar la que es verdadera y legal y que arroja un saldo en favor de la Nacion de la cantidad líquida de 12,500 Bs.

"Cuenta Mujía."

"1.º Por mi haber (de Comisario Demarcador) de 5,000 Bs. anuales, en dos años cinco meses que corren desde el 3 de febrero del 74 hasta fin de junio del 76 en que regresé al país en mi carácter de Comisario (g)

Bs. Cs.
12,083—33

[g] Si al Sr. Mujía se le hubiese autorizado a ir a la China y volver al país en el

"2. Por sueldos del Secretario en el mismo tiempo, a razon de 2,500 Bs. anuales..... 6,041—66

"3. Por razon de gastos de viaje o bagajes, que se pagan hasta a último oficial que desempeña una coision, segun cusa detallada..... 6,114

Tot..... 24,238—99

"Cantidades recibidas."

"1. Por 15,000 Bs. recibidos en la forma arriba indicada 5,000.

"2. Por el total recibido por el Gobierno Imperial en 1,562 libras esterlinas, a razon de 5 bolivianos por libra 7,814—12,814

Saldo a mi favor..... 11,424—99

Antes de dar la contra-cuenta, haremos nota la gravísima circunstancia de que Mujía solo confiesa haber recibido del Imperio la suma de 7,814 Bs. siendo así que, segun datos fidedignos, ha recibido 2,500 libras esterlinas, o sean 12,500 Bs. Con estos antecedentes vamos a nuestro propósito:

Con-cuenta.

1. Por su sueldo de Comisario demarcador, por un

año 1,900, tambien hubiera cargado sus sueldos hasta el siglo XX.

año, corrido desde junio o julio del 74 en que partió de Sucre, hasta igual mes del 75..... Bs. 5,000

2. Por sueldo de Secretario, que no lo tenía..... 0000

3. Por bagajes que no los podía cobrar..... 0000

Total..... 5,000

Cantidades recibidas.

1. Del Tesoro de Bolivia..... Bs. 5,000

2. Del id. Imperial, en diferentes partidas 2,500 libras esterlinas, o sean. 12,500—17,500

Saldo líquido contra Mujía..... Bs. 12,500

Doce mil quinientos bolivianos o sea todo lo que cobró del Brasil, es lo que en rigor de justicia debe devolver. Los dos o tres meses que devengó desde junio o julio del 75 hasta el 6 de octubre en que se le retiró, debía cobrarlos al Tesoro boliviano, pero nunca, ni aún ésta exigua suma, de las arcas del Brasil.

De la comparacion de ámbas cuentas se vé cual es la verdadera y que el Demarcador adeuda al Erario público la enorme suma de 12,500 Bs., que en todo tiempo puede hacerse exhibir por la via coactiva, aun suponiendo que no se hubiese incoado la accion criminal en la que al presente se halla comprendida la civil. Llamamos la atencion del Ministerio público, sobre esta accion que tambien le compete ejercer: la pública,

como medio de represion del *Prevaricato* y la *Estafa*: la civil, como representante del Estado, a quien interesa la pronta devolucion de los 12,500 Bs. al Brasil.

“La lógica de los números, no admite réplica, ni da lugar a sofisma de jénero alguno, tal es el carácter de las demostraciones matemáticas,” (página 12 del folleto). Si, Sr. Mujía, la lógica de los números es inflexible y fatal, cuando se refiere a cantidades concretas y ciertas, y no cuando esas cantidades son ideales. La lógica, Jeneral, es la espada que atraviesa y el martillo que aplasta, en expresion del mas lógico de los filósofos cristianos de la época, el P. Félix.—¿Saldreis ileso de esta terrible estocada y de tan formidable golpe? Quizá nó; esta vez no es la de los reptiles venenosos que no pudieron acabar con vuestra escepcional naturaleza y se divirtieron con solo volveros “mónstruo humano.”

Siempre mañoso Mujía, señala la *Estafa*, que ha cometido, y que se llama *estafa* en todas las lejislaciones del mundo, como comprendida en el artículo 366 del Código Penal. (h)

El caso está literalmente previsto en el 637 que dice: “Cualquiera [el Sr. Mujía] que con algun artificio, engaño, superchería (como la de haber supuesto autorizacion para pedir subsidios al Brasil y finjido el título

[h] Artículo 366 del Código Penal. “El funcionario público que en cualquiera de los casos de este capítulo (que habla de cobro de derechos indebidos a particulares) exija o haga exijir lo que sepa que no se debe pagar, o que es mas de lo que se debe, sufrirá por este solo hecho, etc.”

de Secretario para su hijo), práctica superticiosa u otro embuste semejante, hubiese sonsacado a otro (la Nacion o el Brasil, en este caso), dineros [los 12,500 Bs.], efectos o escrituras.....sufrirá la pena de reclusion por el tiempo de un mes a dos años, y una multa de diez a cien pesos, [el máximum en la actualidad, por concurrir las circunstancias agravantes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª del artículo 14 y ninguna de las disminuyentes del artículo 15]; sin perjuicio de la mayor pena que merezca como.....falsario (la falsedad está en haber finjido el título de Secretario) o reo de otro delito (los que ya hemos señalado como comprendidos en los artículos 339 y 367 del Código Penal), si justamente lo fuere.”

Juzgue ahora el público si el procedimiento del Sr. Mujía es *decente, legal y justo*, como él lo llama, o si “solo se ha tenido en mira vulnear su reputacion y ajar su honra.” El Gran Juri Nacional fallará ya con solo las revelaciones que hemos hecho, ántes aun que la Justicia ordinaria.

Aquí debíamos haber concluido nuestra ingrata tarea, porque si quisiéramos entrar en el laberinto jurídico de la *Defensa*, no encontraríamos por cierto el hilo de Ariadna para salir de él.

Tendríamos que hacer notar la torpeza de presentar prontos justificativos, reconociendo así la jurisdiccion del Juez Instructor, y declinando al mismo tiempo de jurisdiccion.

La incipiencia en llamar prontos justificativos a una mera exposicion desnuda de fundamentos, y exposicion en que Mujía falta a la verdad y voluntariamente se hace acreedor

a la pena de otro delito, cual es el previsto por el artículo 332 del citado Código [i]. La de solicitar que el Juez reclame documentos originales del archivo de Relaciones Exteriores, cuando cualquiera estudiante de derecho sabe que no pueden salir documentos oficiales de un archivo, sino en el único caso de ser acusados de falsos, debiendo en los otros solicitar el interesado el testimonio respectivo. La de negar la competencia de este fusionario para expedir mandamientos de detención o prisión, librados su conciencia, siendo por ello inapelables sus resoluciones al respecto. La de constituir en Tribunal de Apelación para este caso a la Sala de Casación, citando el artículo 421 del Procedimiento Criminal [j], que es incongruente a su propósito.

[i] Artículo 332 del Código Penal. "Cualquier que.....en algún informe o relación posescrito....., aunque sin juramento, faltanaliciosamente a la verdad... será reprobado públicamente y sufrirá un arresto de 15 días a 2 meses. Las mismas penas se impondrán a los que...por razón de su oficio, o mandamiento de autoridad certificáren si juramento hechos que sean falsos."

[j] Artículo 421 del Procedimiento Criminal. "Cuando el sindicado o acusado... oponga la deagnatoria o incompetencia... de un Juez de Instrucción, esta escepcion bien sea admitida o rechazada, no dará lugar al recurso ante el Corte Suprema. Pero podrán recurrir al Tribunal de Partido o ante la Sala de Acusación de la Corte de Distrito contra las decisiones respectivas (sobre la declinabria o incompetencia, pero jamás de las providencias en que se ordena la detención de un sindicado) del Tribunal y Juez de Instrucción, etc."

Creemos que el Instructor de la sumaria habría rechazado de plano el escrito de Mujía, porque las leyes de procedimiento prohíben a un sindicado sujeto a detención, hacer ninguna defensa, mientras no se constituya en la cárcel; máxime cuando Mujía dice terminantemente "que se retira al campo," o sea que principia a emprender su fuga, agravando así su condición.

Empero, no podemos resistir a la tentación de examinar las dos excepciones de *incompetencia por razon de la materia* y la de *incompetencia por razon de la persona*, no porque tuvo derecho de alegarlas el Demarcador, por el motivo que hemos señalado; sino únicamente porque siendo cuestiones de orden público podrían de oficio dar lugar a la nulidad de lo obrado; si bien en esta parte es cauto el sindicado al decir "CREO (pero no afirma) que U. Sr. Juez Instructor, no tiene competencia para JUZGARME." Y en efecto, nadie ha dicho hasta hoy que el Juez Instructor puede juzgar: solo le compete la instrucción o sea el procedimiento para recoger pruebas que establezcan el cuerpo del delito y señalen al delincuente: el juzgamiento toca al Tribunal de Partido, que como Jurado aprecia las pruebas según su recto criterio y como Tribunal de derecho inflige la ley penal. Era necesario hacer esta distinción que está al alcance de cualquier rábula, puesto que lo había ignorado el vocero de Mujía.

Incompetencia por razon de la materia.—"La incompetencia por razon de la materia es absoluta y U. [el Instructor] no tiene jurisdicción

para *entender y conocer* [dale: entender y conocer es *juzar*] en asuntos internacionales y cuestiones de límites que han versado entre dos Estados por medio de sus respectivos representantes, que son los comisarios nacionales. El caso segundo del artículo 1,058 del Código de Procedimientos citado por el Sr. Ministro de Gobierno es *contraproductentem*, pues él dice terminantemente que la Corte Suprema conocerá de las causas criminales, de toda clase de los *Ajentes diplomáticos* de la República."

Ni la materia del juicio es el exámen de la demarcacion de límites, porque se trata de delitos comunes de Prevaricato y Estafa que caen bajo la jurisdiccion ordinaria; ni Mujía ha sido Ajente diplomático para invocar un *caso de Corte*. Ajente diplomático se llamaría si se le hubiese acreditado con *carta credencial o plenos poderes* que imprimen tal carácter, y hubiese obtenido el *accesit* respectivo [1]. A ningun internacionalista, desde Grocio hasta Bluntschili, se le ha ocurrido colocar a los peritos demarcadores entre tales ajentes; y a la verdad, tenían razon de no hacerlo así, porque el Derecho público interno de todas las naciones exige el carácter de nacionalidad para constituir ciudadanos en mision diplomática, y pueden ser peritos de demarcacion aun lo extranjeros, con tal que tengan competencia: el ejemplo del Sr. Pissis, francés, nombrado por el Gobierno chileno en la demarcacion de

límites con Bolivia, y otros muchos que pudiéramos citar comprueban este aserto.

Grite hasta donde quiera el Sr. Mujía, ha sido un simple *perito* demarcador de los límites entre el Imperio y la República, operacion para la cual se le satisfizo una suma convencional. No ha representado la soberanía del país, ningun negociado ha discutido, ha ido simplemente a fijar una línea material de autemano trazada en un Tratado diplomático, línea que para saberse si era recta o tortuosa, necesita aun del exámen de la parte que lo nombró como tal perito. Podemos comparar la demarcacion a un gran juicio de deslinde, en que ambos contendientes señalan un título y designan sus *expertos*, únicamente para la operacion material, la cual queda valedera y legal cuando ha sido aprobada y no se ha desviado del límite señalado en ese título.

Luego; el perito Mujía no ha sido Ajente diplomático de ninguna clase, y por mas que chille, la mano de los alguaciles puede eshársese sobre el cuello si resiste constituirse en prision: la fuerza coercitiva es el último remedio contra la terquedad, cierta o finjida, del que no entiende ni el texto de la lei ni su sentido.

Incompetencia por razon de la persona.—Para alegar ésta se apoya en la Suprema resolucioa de 18 de junio de 1860. "Siendo pues yó un Jeneral de Ejército, no puedo ser juzgado [qué desmemoriado! siempre con—*juzgado*] por el Juez Instructor sea cual fuese la falta que hubiese cometido, sino por los Jueces que me designa el Código Militar."

[1] Véase el nombramiento de Comisario Demarcador, transcrito en la nota siguiente.

No acabamos de comprender a Mujía. En las últimas palabras que le hemos oído ya no se presenta como *Ajente diplomático*, sino como *militar*. Las ántes quería ser juzgado por la Corte Suprema, ahora quiere ser por los Jueces militares, y pronto podrá ser sometido a la Curia Metropolitana: es un milagro que no haya solicitado se echen suertes para saber quien es su Juez, o mas lógicamente, que no puede ser enjuiciado por autoridad alguna.

La supra resolución de 16 de junio de 180 leida con detencion, solo conserva el fuero militar de los individuos el Ejército, que pasan a servir deños civiles, pero solo en referencia delitos militares que cometen en el ejercicio de sus funciones; pues el Código Militar impone penas a tales delitos, únicos previstos en él. De otra manera, los delitos común de los militares escaparían de la acción de la Justicia.

Pero queremos ser condescendientes con Mujía, vamos a discutir en el sentido que se dá a dicha suprema resolución, a saber que de los delitos comunes de los militares, conoce la especial jurisdiccion militar, o sean los Consejos de guerra. Esa resolución ha sido dada ántes de la vijencia de la Constitución del 61, que la abrogó por completo, desconociendo el fuero militar. *Distingue tempora et concordabis jura*. Ni la Carta del 71, ni ninguna disposición posterior, hasta la fecha, ha revivido la citada Resolución de 16 de Junio del 60. Los delitos comunes perpetrados por militares, ántes de haber entrado al servicio, [como los de que se halla sindicado

el Jeneral Mujía] (11), se juzgan siempre por la jurisdiccion ordinaria. Numerosos casos prácticos podríamos citar al respecto, si tuviésemos el tiempo suficiente para compulsar los archivos de los Tribunales.

Mas en lo que no podemos ser caritativos con D. Juan M. Mujía, es en su afirmacion de que cuando se le dió el despacho de Demarcador, en 3 de febrero del 74, pertenecía a la alta clase de Jeneral de Ejército. La Asamblea Constituyente del 71 desconoció este grado que lo obtuvo en la Administración Melgarejo. Desde entónces era solo un Coronel retirado, sin colocacion en el Ejército, ni fuera de él; mas claro era un simple particular, y por ésto en su nombramiento no se le da el dictado ni de Jeneral ni de Coronel, sino el de mero ciudadano (m). Él ha sido rehabilitado tan solo en 15 de julio de 1876, y al único objeto de que sea

(11) Artículo 10 del Enj. Militar: "No se goza del fuero militar en los delitos siguientes: 1º en los que se hubiesen cometido ántes de haber entrado al servicio; en este caso la autoridad militar sin formar competencia alguna entregará al delincuente al Juez ordinario: 2º"

[m]

COPIA.

"Sucre, Febrero 3 de 1874.

Al Ciudadano Juan Mariano Mujía.

Señor.

El Presidente de la República, con el fin de dar cumplimiento al art. 3º del Tratado de 27 de Marzo de 1867, celebrado entre esta República y el Imperio del Brasil, que ordena que, "en el término de seis meses contados desde el canje de las ratificaciones del presente Tratado, nombrará cada una de las Altas partes contratantes un Comisario; y en el mas breve tiempo que sea posible, procede-

considerado como Ingeniero Nacional del Estado. [n]

Quizá el Sr. Mujía ha invocado el fuero militar (aun cuando no estuvo en servicio activo ni pasivo a la época de la demarcacion), haciendo valer que *in illo tempore* fué Jeneral del Ejército. Si tal pretende, a fuer de ridículo es absurdo su argumento,

“rán los dos Comisarios, de comun acuerdo, a la demarcacion de la línea divisoria en los puntos en que esto sea necesario, y en conformidad con las estipulaciones que preceden,” y en atencion a sus aptitudes y merecimientos ha venido en nombrarlo *Comisario demarcador boliviano con el sueldo de cinco mil bolivianos, en el que se halla comprendido el del ayudante que designará U. mismo dando parte al Gobierno para su aprobacion.*

Esta nota de que se tomará razon en el respectivo Ministerio, servirá a U. de suficiente despacho (*despacho*, dice Sr. Mujía, *no credencial*) mientras se le espida título en forma.

Dios guarde a U.

(Firmado) — *Frias.*

(Firmado) — *M. Baptista.*”

[n] Véase la Orden jeneral citada, en el N^o 16, última columna, del “Boletín Oficial.”

porque entónces no habrí persona que no invocase el fuero militar, pues en Bolivia el que méos ha militado.

Luego; tampoco puede el Sr. Mujía hacer valer la incompetencia por razon de la persona; ycon sentimiento lo decimos, no queda mas recurso que la cárcel y pagar lo que debe.

Por hoi concluimos ese pequeño trabajo, iniciado a la última hora en que hemos visto el foletto del Sr. Mujía, lo que nos hace acreedores a la induljencia del público, por el desaliño e incorreccionde que adolece. La verdad, hija el Cielo, aun cuando carezca de atavos, es siempre hermosa, resplandiente y aleja el imperio del error y de las tinieblas, en que se escond la iniquidad. Así creemos haber cuaplido un deber de verdaderos—

BOLIVIANOS.

La Paz, enero 17 de 1877.